



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00736 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH RENDON GIL CC 22.569.821
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ CC 12.502.024
AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA NIT 802. 001.960-1
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto por auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por auto de 24 de enero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, a su turno, advierte el despacho que en escrito de 27 de enero, el apoderado de la parte demandante subsanó los yerros enrostrados, motivo por el cual se admitirá la demanda, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguida por EDITH RENDON GIL identificada con CC 22.569.821 contra JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ y las sociedades AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIME VELEZ CARDONA identificado con cédula 73.082.667 y TP 49882, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ